



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 19 de octubre de 2021.

VISTO:

El Informe Nº 124-2021-OP-INR, de fecha 19 de octubre de 2021, presentado por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 55-2021-ST-PAD-INR, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Oficina de Personal el resultado de la investigación preliminar de los hechos a los que se refiere el expediente Nº 21-INR-10597-001;

Que, en el precitado informe se recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor civil de la Entidad, Técnico en Enfermería, con una sanción de destitución;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que el Órgano Instructor para el procedimiento a iniciarse según lo indicado en el considerando anterior, sería la Oficina de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, mediante el informe del visto, el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, ha formulado abstención como Órgano Instructor al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en el expediente Nº 21-INR-10597-001, debido a la denuncia formulada en su contra por el servidor civil contra quien se iniciaría procedimiento disciplinario en el expediente Nº 21-INR-10597-001, a través del Escrito 0001, de fecha 16 de setiembre de 2021, el mismo que se viene atendiendo en el correspondiente expediente administrativo;

Que, sobre el particular, en cuanto a las causales de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

"9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en



alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG". (Negrita agregada)

Que, en tal sentido, las causales de abstención se encuentran reguladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), antes reguladas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, que para el caso concreto corresponde al inciso 4 del referido artículo: "**4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento**";

Que, considerando lo antes señalado, se ha evaluado la abstención presentada, apreciándose de lo actuado que el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, Jefe de la Oficina de Personal, debido a la denuncia presentada en su contra por el servidor civil investigado, se encuentra incurso en causal de abstención dispuesta en el inciso 4 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención formulada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, para conocer como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse en el expediente N° 21-INR-10597-001;

Que, en esa línea, el inciso 101.1 del artículo 101 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone: "**El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100**"; precisando en el inciso 101.2 que: "**En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente**";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del INR, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, de fecha 26 de julio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, para conocer como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en el expediente N° 21-INR-10597-001.

Artículo 2.- Designar a Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, Jefe de la Oficina de Economía, para que cumpla las funciones de Órgano Instructor en el procedimiento





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 19 de octubre de 2021.

administrativo disciplinario a instaurarse con motivo de lo actuado en el expediente N° 21-INR-10597-001 y lo concluido en el Informe de Precalificación N° 55-2021-ST-PAD-INR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.



Lic. Adm. ZENAIDA NAVARRETE JUÁREZ
CLAD N° 04248
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA 19 OCT. 2021

- C.c.
- Oficina de Estadística e Informática.
 - Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Oficina de Oficina de Economía.

